

tuación administrativa el día de terminación del plazo de presentación de instancias para participar en estas pruebas. Asimismo, deberán formular opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 4.561/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo).

Quienes dentro del plazo fijado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en el artículo 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**Artículo 12: Nombramiento de funcionarios en prácticas.**—Finalizado el plazo de presentación de documentos, los aspirantes que hayan superado las fases anteriores elegirán entre las vacantes que se ofrezcan, según el orden de puntuación obtenida.

Por Resolución del Consejero de la Presidencia y Trabajo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se nombrarán como funcionarios en prácticas en los puestos elegidos a los aspirantes que hayan superado las anteriores pruebas selectivas, determinando la fecha en que comenzarán a surtir efectos dichos nombramientos.

**Artículo 13: Período de prácticas.**—El período de prácticas tendrá una duración de dos meses. La calificación del mismo será de «apto» o «no apto» y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.

Los aspirantes que sean calificados como «no aptos» perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.

**Artículo 14: Nombramiento de funcionarios.**—Por resolución del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo serán nombrados funcionarios, los funcionarios en prácticas que hubiesen superado con aprovechamiento el período de prácticas, publicándose dichos nombramientos en el «Diario Oficial de Extremadura» con expresión del destino adjudicado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesa-

dos en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Mérida, 7 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 7 de diciembre de 1990, por la que se convocan Pruebas Selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Sanitarios del Cuerpo de Titulados Medios, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Una vez publicada, mediante el Decreto 58/1990, la relación de puestos de trabajo que han de ser desempeñados por el personal perteneciente a la Escala de Técnicos Sanitarios, creada por la Ley 3/1990, de 24 de mayo, dentro del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 59/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para este personal, ha puesto de manifiesto las vacantes existentes en la misma.

Por ello, tras la discusión en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación, en virtud de las funciones que me confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

#### DISPONGO:

**Artículo 1:** Convocar Pruebas Selectivas para cubrir 322 plazas vacantes del Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S. o D.U.E., de la Administración Autónoma de Extremadura con arreglo a los criterios que se recogen en la presente Orden.

De dichas plazas, se reserva un 3% para ser cubiertas entre personal con discapacidad de grado igual o superior al 33% siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Las plazas vacantes que queden desiertas por no haber obtenido estas personas la puntuación mínima exigida para la superación de estas pruebas, se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley de la Función Pública de Extremadura, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Tra-

bajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las normas que aquí se contienen.

La elección de los puestos de trabajo se efectuarán de acuerdo con el orden de puntuación final obtenida y de conformidad con lo previsto en la legislación antes citada.

**Artículo 2: Requisitos de los candidatos.**— Podrán ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, todas aquellas personas que en la fecha de la presente Orden reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años.
- c) Estar en posesión del título de A.T.S., Diplomado Universitario en Enfermería o cumplir las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración o empleo público, salvo que haya sido cancelada su anotación en el expediente personal, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos establecidos en esta norma deberán acreditarse, en caso de superar el Concurso-Oposición, del modo que se indica en el artículo 11 de esta convocatoria.

**Artículo 3: Procedimiento de selección.**— El procedimiento de selección de aspirantes será el de concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Período de Prácticas.

a) La fase de concurso se valorará de la forma siguiente:

—A los que accedan a esta fase se les tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados con carácter de interino y contratado administrativo. Para valorarse los servicios prestados, este personal deberá mantener su relación de servicios con la Junta de Extremadura a la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el proceso selectivo y haber sido transferido, seleccionado o desempeñado las funciones propias de Diplomado en Enfermería en puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Técnicos Sanitarios.

b) La fase de oposición constará de los ejer-

cios, con carácter eliminatorio, que a continuación se detallan:

—Primer ejercicio: consistirá en la exposición escrita, durante el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas del programa de materias específicas comprendidos en el Anexo II de la Orden de 31 de julio de 1990 (D.O.E. extraordinario n.º 10, de 3 de agosto), elegidos por el aspirante entre los tres obtenidos al azar por el Tribunal en el momento de su realización.

—Segundo ejercicio: deberá resolverse dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relacionados con el programa de materias específicas del Anexo VI citado, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

En estas pruebas se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y práctico de las materias expuestas, la capacidad de síntesis y las conclusiones expuestas.

—Tercer ejercicio: en el plazo máximo de una hora deberá contestarse un cuestionario de 75 preguntas con respuestas alternativas que versarán sobre el contenido del programa de materias comunes que figura en el Anexo V de la Orden mencionada.

#### **Artículo 4: Calificación de los ejercicios.**

En la fase de concurso, se valorarán los méritos de los aspirantes hasta un máximo del 45% de la puntuación alcanzable en la fase de oposición, otorgándosele 0,18 puntos por mes completo de servicios efectivos prestados en calidad de interino o contratado administrativo hasta la publicación de la presente convocatoria.

Los aspirantes que aleguen méritos en la fase de concurso presentarán certificado expedido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, acreditativo de los servicios prestados en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 3 a) de esta convocatoria.

En la fase de oposición cada uno de los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener para aprobar un mínimo de 5 puntos, sin que en ningún caso pueda utilizarse para ello puntos de la fase de concurso.

La calificación parcial se hará puntuando cada uno de los temas o supuestos prácticos propuestos de 0 a 10 puntos, determinándose la nota del ejercicio correspondiente dividiendo la puntuación total por el número de temas o supuestos prácticos.

El presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La calificación final de las pruebas vendrá de-

terminada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en el ejercicio práctico.

La puntuación máxima alcanzable será de 30 puntos en la fase de oposición y de 13,50 puntos, en la de concurso.

#### **Artículo 5: Desarrollo de los ejercicios.—**

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, a los efectos procedentes.

#### **Artículo 6: Calendario de las pruebas.**

a) Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá hacerse pública, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

b) Fase de oposición: El primer ejercicio tendrá lugar a partir del día 15 de febrero de 1991.

El lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios serán publicados en el «Diario Oficial de Extremadura» al elevarse a definitiva la lista provisional de admitidos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación del anuncio de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Extremadura». La publicidad de las mismas será realizada por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con una antelación, al menos, de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

**Artículo 7: Solicitudes.—**Los aspirantes que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, formularán su solicitud en el modelo de instancia que se inserta como Anexo I y la remitirán al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura».

Junto con las instancias se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos alegados de acuerdo con el artículo 4, párrafo primero.

La presentación de instancias podrá hacerse en la Oficina de Información, Iniciativa y Reclamaciones (C/ Reyes Huertas, n.º 1, Mérida) así como en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de las instancias serán facilitados gratuitamente en los Centros de Atención Administrativa y en las Direcciones Provinciales de Salud, de Cáceres y Badajoz y Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

**Artículo 8: Admisión de candidatos.—**Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en que hubiese delegado, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada las listas provisionales de admitidos y excluidos, que será publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», indicándose las causas y el plazo de subsanación.

En el término máximo de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, también será publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», la Resolución que eleve a definitiva la lista provisional con la inclusión de aquellos aspirantes que fueron excluidos y que hubiesen subsanado los errores u omisiones señalados.

**Artículo 9: Tribunal.—**El Tribunal o Tribunales calificadoros estarán constituidos por los siguientes miembros:

#### **TRIBUNAL TITULAR:**

\* Presidente: D. JOSE M.ª MANGAS REINA.

\* Vocales:

D. ANTONIO TURZA HERRERO.

D. ALFREDO GIMENO BENITEZ.

D.ª M.ª CARMEN FERNANDEZ DOMINGUEZ.

D. CAYETANO MORENO MANILLA.

\* Secretario: D. LUIS MARIA GONZALEZ-HABA GUIADO.

#### **TRIBUNAL SUPLENTE:**

\* Presidente: D. TOMAS ZARALLO BARBOSA.

\* Vocales:

D. JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

D. JOSE MIGUEL AYALA JIMENEZ.

D.ª PILAR CORZO ROMERO.

D. JOSE LUIS FERRER AGUARELES.

\* Secretario: D. LUIS MARIA GONZALEZ-HABA GUIADO.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes y, en todo caso, con la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores para ingreso en cuerpos pertenecientes al Grupo B. En el caso de que concurren dichas circunstancias en alguno de los miembros del Tribunal, los aspirantes podrán hacer uso de la recusación.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de la Presidencia y Trabajo (Avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida).

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar la colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 85/1984, de 27 de diciembre.

**Artículo 10: Lista de aprobados.**—Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas las siguientes listas de puntuaciones:

- a) Lista de aprobados de los aspirantes del turno de discapacidad.
- b) Lista de aprobados del turno libre.

Finalizada la fase de oposición el Tribunal sumará a las calificaciones que resulten en esta fase las obtenidas, en su caso, en la de concurso, determinándose así la puntuación final y, en ningún caso, podrá declarar que han superado las pruebas de selección un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

A todos los efectos, la publicación oficial de las listas a que se refieren los apartados anteriores tendrá lugar en la Oficina de Información, Iniciativa y Reclamaciones, c/ Reyes Huertas, número 1, Mérida.

El Tribunal elevará la relación de aprobados por orden de puntuación total a la Consejería de la Presidencia y Trabajo que dispondrá su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Una vez realizada dicha publicación, el Tribunal remitirá a la Consejería de la Presidencia y

Trabajo, junto con la documentación de este proceso, las actas de las sesiones.

**Artículo 11: Presentación de documentos.**—En el plazo de 20 días naturales a contar desde que se publique en el «Diario Oficial de Extremadura» la relación de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de la Presidencia y Trabajo los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia, debidamente compulsada, del Título de ATS o DUE, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo II.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por facultativo de la Consejería de Sanidad y Consumo, o en su caso, por el de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

e) Los aspirantes que tengan la condición de disminuido psíquico deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para acreditar tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo fijado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el

artículo 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**Artículo 12: Nombramiento de funcionarios en Práctica.**—Finalizado el plazo de presentación de documentos, los aspirantes que hayan superado las fases anteriores elegirán plaza entre las vacantes que se ofrecen, según el orden de puntuación.

Por Resolución del Consejero de la Presidencia y Trabajo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se nombrarán como funcionarios en prácticas en los puestos elegidos a los aspirantes que hayan superado las anteriores pruebas selectivas, determinando la fecha en que comenzarán a surtir efectos dichos nombramientos.

**Artículo 13: Período de práctica.**—El período de práctica tendrá una duración de dos meses. La calificación del mismo será de «apto» o «no apto» y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.

Los aspirantes que sean calificados como «no aptos» perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario.

**Artículo 14: Nombramiento de funcionarios.**—Por resolución del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo serán nombrados funcionarios, los funcionarios en prácticas que hubiesen superado con aprovechamiento el período de práctica, publicándose dichos nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura con expresión del destino adjudicado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento.

Mérida, 7 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS



DIARIO OFICIAL  
DE  
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02  
06800 MERIDA